



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.133

Armenia, 02 de Octubre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0523 del 28 de Septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 513 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020"

DECRETO No. 0523 del 28 de Septiembre de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 513 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 523 DE 28-09-2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 513 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

A. Que mediante oficio No. 11060 del día 22 de septiembre del 2020, suscrito por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, como miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se presentaron sendas observaciones al Decreto Departamental 513 de 15 de septiembre del 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 192 DEL 16 DE MARZO DEL 2.020, QUE DECLARÓ UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE PRORROGA SU VIGENCIA”.

B. Que las observaciones presentadas están dirigidas a precisar aspectos relativos a la vigencia en el tiempo de la declaratoria de calamidad pública, que inició a través del Decreto 192 del 16 de marzo del 2.020, y se prorrogó mediante Decreto 513 de 15 de septiembre del 2020.

C. Que a través del Decreto Departamental 192 del 16 de marzo del 2.020 se declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, en atención a los efectos causados por la pandemia del virus COVID-19 en el territorio nacional y departamental, de acuerdo con las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

D. Que de acuerdo con el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2020: *“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública”* (se destaca)

E. Que el artículo 67 del Código Civil, dispone en relación con el cómputo de los plazos de carácter normativo: *“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo. El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 635 o 366 días, según los casos”.

F. Que con base en las anteriores consideraciones es necesario modificar el Decreto Departamental 513 del 15 de septiembre del 2.020, a efectos de precisar algunos aspectos relativos a la vigencia de la medida. En este sentido, se aclara que solo puede prorrogarse la medida por una vez, y se determina el plazo de dicha prórroga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero del Decreto Departamental 513 del 15 de septiembre del 2.020 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Quindío por el término de seis (06) meses, desde el día diecisiete (17) del mes de septiembre de 2.020 hasta el día diecisiete (17) del mes de marzo de 2.021. Esta prórroga podrá finalizar antes, si desaparecen las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental 513 del 15 de septiembre del 2.020 permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2.020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Excesiones

Elaboró: Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista - DAJCR